



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real familia, continuar sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de junio de 1927)

Presidencia del Consejo de Ministros**REAL ORDEN**

Núm. 604

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 23 de abril último declara, en su art. 2.º y con la salvedad consignada en el 6.º, que se regirán por los títulos II y III del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, los derechos pasivos de los Maestros nacionales de Primera enseñanza que estando comprendidos en el art. 1.º de aquel Real decreto-ley, hayan ingresado en el servicio a partir de 1.º de enero de 1920 o ingresen en lo sucesivo, lo cual implica la clasificación de tales derechos en mínimos y máximos y la atribución de los primeros a todos los aludidos Maestros, sin distinción y tan sólo la de los segundos a los que hagan, en tiempo y forma, la manifestación de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, declaración que, según el repetido Real decreto, habrán de hacer antes

de 1.º de julio próximo los Maestros que en la actualidad disfrutan algún sueldo o haber y al poseerlos del primer destino que en adelante se les conceda, todos los demás.

Y, con el fin de determinar las normas a que habrán de ajustarse las declaraciones de los Maestros que deseen adquirir para sí y transmitir a sus familias los derechos pasivos máximos concedidos en el título II del repetido Estatuto y a semejanza de lo establecido para los empleados civiles y militares en general, por la Real orden de 11 de diciembre de 1926, expedida también por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el art. 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en el servicio de éste, como tales Maestros, a partir de 1.º de enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de enero de 1919, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes de 1.º de julio próximo, a tenor de los artículos 2.º, párrafo último y 6.º del Decre-

to-ley de 23 de abril del año actual, por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar la toma de posesión de los Maestros, que la declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se haga constar en el título administrativo del destino que el interesado se halle desempeñado o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por dicha Autoridad o funcionario.

Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1.º de julio próximo.

2.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.º de julio de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.º del título II del Estatuto de las Clases pasivas

del Estado, lo manifestarán así por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del citado Estatuto; y estos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario encargado de darles posesión que hagan constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, así como también comunicarán al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que proceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

3.º La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada interesado que se custodie en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza.

4.º Los Maestros nacionales de Primera enseñanza que se encuentren excedentes o en otra situación análoga, sin percibir sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el número 2.º, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del servicio para que fueron nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

5.º En los casos en que a algún Maestro se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 23 de abril último, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de enero de 1920 o a partir de esta fecha, y sobre su obligación de hacer, en el plazo señalado en el núm. 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, previo informe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, cuando así se estime conveniente. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el núm. 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el Maestro se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de julio de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

6.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá rehabilitar en casos determinados el plazo establecido en el núm. 1.º, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.º de septiembre de 1927 y se justifique a satisfacción del citado organismo, que apreciará libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se concederá a lo dispuesto en el párrafo último del número anterior.

7.º For el Ministerio de Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

8.º Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Maestros interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1927. —Primo de Rivera.

Sres. Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 12 de junio de 1927)

CIRCUITO NACIONAL de Firmes Especiales

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 386 de la carretera de Madrid a Coruña, que comprende el término municipal de Ponferrada, se anuncia en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones con-

tra el contratista D. Pedro Rodríguez García, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, Fernanfjer, 2, Madrid.

Madrid, 17 de junio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Casimiro Juárez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de junio de 1927.

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.....	0	48
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1	76
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1	71
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1	79
Ración de hierba de 12'800 kilogramos.....	1	61
Ración de paja corta de 6 kilogramos.....	0	62
Litro de petróleo.....	1	24
Quintal métrico de carbón..	11	00
Quintal métrico de leña...	4	20
Litro de vino.....	0	58

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850, la de 20 de junio de 1898, la de 3 de agosto de 1907 y la de 15 de julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 20 de junio de 1927.—El Presidente, P. A., Mariano D. Berrueta.—El Secretario, Antonio del Pozo.

FUNDIDOS DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulas)

INTERVENCIÓN

Examinadas las liquidaciones de cédulas personales formadas por los Ayuntamientos que al final se expresan, correspondientes al año 1926 y encontrándolas justificadas, esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, acordó aprobarlas. Lo que se publica en este periódico oficial, haciendo saber a los interesados que puedan presentarse en la Depositaria de esta Diputación para hacer efectivo el premio que les corresponde, previo el justificante que indica la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de noviembre último.

Ayuntamientos

Almanza, Astorga, Bembibre, Bustillo del Páramo, Fuentes de Carbajal, Carracedelo, Hospital de Orbigo, La Ercina, Oencia, Quintana del Marco, Valdeias, Valverde Enrique, Vegas del Condado y Villamartín de Don Sancho.

León, 22 de junio de 1927. — El Presidente, P. A., *Mariano D. Berueta*.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA PROVINCIA DE LEÓN**Circular**

Para cumplimentar el artículo 316 de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace saber por la presente, que esta Junta celebrará sesión el día 13 de julio próximo para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase, a fin de que puedan concurrir al acto los mozos interesados o personas que le representen.

León 23 de junio de 1927. — El Coronel Presidente, Miguel Martín Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Gradedes**

Terminado por el Pleno de este Ayuntamiento los repartimientos formados para obtener los ingresos a que se refiere el artículo 1.º del capítulo 2.º del presupuesto del presente año, por los impuestos de leñas y pastos; y el de bebidas y carnes a que se refiere también el artículo 1.º del capítulo 10 de dicho presupuesto, se hallan expuestos al público por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlos las personas que así lo deseen y producir las reclamaciones que consi-

deran justas; advirtiendo a los contribuyentes que, los que no estén conformes con la cuota que se les asigna por el concepto de bebidas y carnes, serán juzgados por la administración municipal del impuesto y sujetos a la fiscalización con arreglo a la ordenanza aprobada por la Superioridad.

Gradedes, 18 de junio de 1927. — El Alcalde, Melquiades Cañón.

Alcaldía constitucional de Sobrado

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, dotada con 196 pesetas anuales, se anuncia para su provisión en propiedad, debiendo los interesados solicitarla de esta Alcaldía en un plazo que no exceda de 30 días, que se empezarán a contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El que resulte agraciado con dicha plaza, deberá fijar su residencia en la capital del Municipio.

Sobrado, 7 de junio de 1927. — El Alcalde, Belarmino Chamorro.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 282 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días.

Los concursantes acompañarán a su instancia copia del título profesional, estableciéndose el que le sea adjudicada en el término municipal.

Peranzanes, 9 de junio de 1927. El Alcalde, Emilio Iglesias.

ENTIDADES MENORES**Junta vecinal de Valdearcos**

Esta Junta vecinal en sesión celebrada al efecto, ha acordado por unanimidad prorrogar en su totalidad para el ejercicio de 1927, el presupuesto aprobado de 1926-27, quedando expuesto al público por término de quince días en el domicilio del Sr. Presidente, para que los vecinos hagan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Valdearcos, 14 de junio de 1927. — El Presidente, Urbano Vifueia.

Junta vecinal de Posada de Valdeón

Las Juntas vecinales de Posada de Valdeón que son, Prada, Posada,

Los Llanos, Cordiñanes, Soto y Caldevilla, con arreglo al vigente plan forestal y condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 15 de noviembre de 1926, tendrá lugar en la casa concejo de estos seis pueblos el día 25 de junio a las diez, la subasta de 20 metros cúbicos de madera de roble del monte número 493 del catálogo y 40 metros cúbicos de madera de haya del monte número 495, pertenecientes a estos pueblos.

Las condiciones que han de regir tanto para la celebración de la subasta como para el aprovechamiento, serán las del vigente plan y demás disposiciones públicas reconocidas siendo la tasación de estas maderas la de 300 pesetas y 400 respectivamente.

Posada de Valdeón, 15 de junio 1927. — El Presidente, Manuel de Marías.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de instrucción de Riaño**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, se sacan de nuevo a pública subasta por término de ocho días con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación y en las condiciones que luego se dirán, los bienes depositados en el vecino de Riaño D. Mariano Alonso y que son los siguientes:

1.ª Una yegua blanca, de unas seis cuartas de alzada, de diez y ocho años de edad, con su cría mular, de pelo medio rojo, de un mes y medio de edad, valorada en doscientas pesetas.

2.ª Un pollino de color cardoso, de veinte años de edad y de unas cuatro cuartas de alzada, valorado en veinticinco pesetas.

3.ª Un carro de varas, de dos ruedas, deteriorado, valorado en veinte pesetas.

Se advierte que dicha subasta que ha de celebrarse en la sala Audiencia de este Juzgado, al día 5 de julio próximo venidero, a las diez horas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base a la subasta, y que para tomar en ésta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación.

Dado en Riaño, veinte de junio de mil novecientos veintisiete. — El Juez de instrucción, J. Manuel Vázquez Tamames. — El Secretario judicial, Licd. Luis Rubio.

Juzgado municipal de La Robla

EDICTO

Don Juan Antonio González Rodríguez, Juez municipal de La Robla (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Fabián Fernández Suárez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta localidad, de la cantidad de ciento sesenta pesetas con cincuenta céntimos de principal, más el interés legal, costas y gastos del incidente, que es en deberle la menor D.^a Aurelia Fernández, vecina de Cascantes, Ayuntamiento de Cuadros, de esta provincia, representada en autos por su tutor legal D. Juan Antonio Llamas, de la misma vecindad, se sacan a pública subasta y como de la propiedad de la deudora menor D.^a Aurelia Fernández, las siguientes fincas:

1.^a Una casa, enclavada en el casco del pueblo de Cascantes, calle Real, sin número de población, compuesta de planta alta, construida de piedra, cubierta de teja, y linda por el Saliente, con calle Real; Mediodía, con María Antonia Llamas; Poniente, con finca de José San Martín y Norte, con casa de Pedro García; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Una finca rústica, en término de Cascantes, como la anterior, Ayuntamiento de Cuadros, al sitio del Rocín, de una hemina de cabida, o sean seis áreas y veintinueve centiáreas próximamente, que linda al Norte, con Rosa Arias; Mediodía, con María Antonia Llamas; Saliente, con camino Real y Poniente, con presa de riego; tasada en doscientas pesetas.

Total, cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince de julio próximo, a las diez de la mañana, en la audiencia de

este Juzgado, sita en la Consistorial, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquellas y no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas, el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta.

Dado en La Robla, a veintidós de junio de mil novecientos veintisiete.

— El Juez municipal, Juan Antonio González. — P. S. M.: Bienvenido Gutiérrez.

Cédulas de citación

Por el presente edicto, se cita a Gregorio Rodríguez, Octavio Gómez y Simón Vega, vecinos ultimamente de Matadeón de los Oteros y hoy designado paradero, para que el día veintiocho del actual y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de León, con el fin de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral que tendrá lugar con motivo del sumario seguido en este Juzgado con el número 66 1925, contra Crisanto Rodríguez y Cándida Vicente, por el delito de resistencia y daños, apereciéndoles que de no comparecer sin justa y legítima causa, les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tiene acordado S.S. por providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad dinámicamente de dicho sumario.

Valencia de Don Juan 21 junio de 1927. — El Secretario, Tertuliano Fernández.

Por la presente se cita a Amador Legaspi, obrero metalúrgico, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día dos de julio a

las once horas de su mañana, con el fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que por lesiones a Rosa Castelo, se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia de la Comisaría de Vigilancia, parándole los perjuicios legales en caso de incomparecencia.

León 28 de junio de 1927. — El Secretario, Licdo. Arsenio Arechavala.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo faltado el día 23 del actual un carro con el n.º 37 de matrícula y un burro de pelo negro, pequeño, enganchado, propiedad de Fernando Izquierdo; se rdega a quien lo tenga en su poder avise a su dueño en León, barrio de los Quiñones.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927.



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café exprés. — Leche de su granja
Terraza y billares
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— de —

D. JOAQUÍN VALCÁRCER ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA :

CONSEJO: Nº 9 A 10 Y Nº 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., LEÓN —